

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEAJ**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PRESTADOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEAJ" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2007 (dos mil siete) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2007 (dos mil siete), con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 (trece) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ingeniero Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

I.4.- Por la naturaleza de los servicios contratados y conforme a lo establecido en Bases, la procedencia de los recursos para las erogaciones que se deriven del presente contrato se realizarán con los recursos recuperados objeto del presente contrato, para ello se generarán órdenes de compra por los servicios contratados, previa solicitud de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación, a través de la Subdirección de Finanzas, las cuales se generarán sólo en caso de que se haya recibido recurso por recuperación por la obtención de devolución del Impuesto al Valor Agregado de los Ejercicios 2018, 2019 y 2020 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá contar con la radicación en las cuentas bancarias para tal efecto de la "CEAJ".

1.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

1.6.- La justificación de la asignación del presente contrato se deriva de la adjudicación efectuada a "EL PRESTADOR" derivada del proceso de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité de Adquisiciones CEAJ-DAJI-SF-LPL-005/2021 "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE DESPACHO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 y 2020 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", conforme a lo establecido en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás aplicables de su Reglamento, así como, el artículo 10 fracción III, de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, participando en dicho proceso los siguientes Licitantes: 1.- DE ANDA TORRES, GALLARDO Y CÍA., S. DE R.L. DE C.V. y 2.- CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., donde el Licitante CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C., por haber cumplido con lo establecido en Bases de la Licitación, además de presentar una propuesta favorable y solvente para "LA CEAJ", para brindar la Prestación de los Servicios Profesionales solicitados en las Bases del proceso de Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité CEAJ-DAJI-SF-LPL-05/2020 "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE DESPACHO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 y 2020 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", se le adjudicó lo correspondiente a la Partida Única denominada "Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020", conforme al Acta de Resolución de fecha 28 veintiocho de junio de 2021 dos mil veintiuno de la Licitación en mención, emitida por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de "LA CEAJ".

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1.- Acredita la existencia legal de la Sociedad denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, con el testimonio de escritura pública número 13,505 trece mil quinientos cinco, de fecha 14 catorce de junio del año 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Luis Fernando González Landeros, Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular número 53 cincuenta y tres de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, quedando registrada el 10 diez de mayo de 2007, mediante su incorporación bajo documento número 42, folios del 391 al 399 del libro número 374.

1 II.2.- El C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto

Nacional Electoral, mismo que acredita su carácter de Administrador General Único de la persona moral denominada **CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.**, con el testimonio de la escritura pública número 9,586 nueve mil quinientos ochenta y seis de fecha 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular número 2 de la Municipalidad de El Salto, Jalisco, Región Notarial Centro, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo folio 8272, con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, carácter que a la fecha no le ha sido limitado, ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, "EL PRESTADOR", cuenta con personal con Cédula Profesional para ejercer la profesión de:



4

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **CES010614SF3**.

II.4.- Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número **935 novecientos treinta y cinco de la Avenida Tonantzín, esquina Relámpago, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44520**.

2

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y su Reglamento, los términos de referencia para los servicios profesionales respectivos, el contenido de las Bases, su propia propuesta, plan de trabajo y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato vigente a partir de la firma del presente.



Asimismo, los planes de trabajo que se deriven a partir de la fecha de inicio del trabajo, y que en su caso deberá ser firmada por "LA CEAJ" y "EL PRESTADOR" formará parte integral del presente contrato.

II.6.- Que tiene capacidad jurídica, y demás facultades para suscribir el presente y reúne las condiciones técnicas, administrativas y financieras para obligarse a la ejecución de los servicios profesionales objeto de este contrato, además de encontrarse registrado en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, bajo el número **P33500**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Durante el procedimiento de la licitación pública presentó la constancia de cumplimiento de obligación fiscales de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación en sentido positivo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha continua al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 42, 47, 52, 53, 55 fracción III, 76, 80, 81 y 82, 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 25, 38, 39, 40, 56, 96, 101, 103, 110, y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 1, 2, 3, 10 fracción III, Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, la partes se obligan a la siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-

I. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga con "LA CEAJ", a prestar los servicios profesionales consistentes en los **Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, correspondiente a la Partida Única, derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DE COMITÉ CEAJ-DAJI-SF-05/2021 "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE DESPACHO PARA LA OBTENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 y 2020 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, consistente en lo siguiente:

Partida Número / Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
ÚNICA	1	Servicio	Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con fundamento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que corresponderá a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

"Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, en forma mensual, devolución que deberá obtenerse dentro del período de vigencia del contrato (mismo que será con una vigencia de hasta **02 (dos) años para su ejecución, con fundamento a lo establecido en el Artículo 59 fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios**, contados a partir de su firma, que el **presente contrato sólo se podrá ampliar sólo por el plazo de ejecución** conforme al Artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que los entregables por "EL PRESTADOR" a "LA CEAJ" consistirán en copias fotostáticas certificadas de las resoluciones definitivas **firμες** mediante los cuales se ordena la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y conforme a lo establecido en Bases.

Que el presente Contrato de Prestación de Servicios **exclusivamente corresponderá a la obtención de la devolución del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.**

Por lo que corresponde a la devolución del saldo a favor por los ejercicios fiscales posteriores al 2020 dos mil veinte, es decir al (31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte), **no será aplicable el Artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

III. ENTREGABLES.

Los entregables consistirán en fotocopias certificadas de las resoluciones definitivas firmes mediante las cuales se ordene por la Autoridad Competente, la devolución del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)** a favor de "LA CEAJ", pro pagos en exceso efectuados por "LA CEAJ".

A).- LAS RECUPERACIONES DEBERÁN LOGRARSE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO QUE ES DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU FIRMA, Y CORRESPONDERÁ UN PAGO BASE MÁXIMO DEL 4.98% CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO

SOBRE EL IMPORTE RECUPERADO, MÁS EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGADERO CONFORME SE VAYA REALIZANDO LA RECUPERACIÓN ENCOMENDADA.

B).- PARA MIMINIZAR EL RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS "LA CEAJ" CONSIDERA EL PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE POR PRONTA RECUPERACION CONFORME A LOS PARÁMETROS SIGUIENTES:

1.- A LAS CANTIDADES RECUPERADAS DENTRO DE UN PLAZO DEL PRIMER TRIMESTRE CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL "CONTRATO", CORRESPONDERÁ UN PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE DEL **6.5% SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO**;

2.- A LAS CANTIDADES RECUPERADAS DENTRO DE UN PLAZO DEL SEGUNDO TRIMESTRE, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL "CONTRATO", CORRESPONDERÁ UN PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE, DEL **5% CINCO POR CIENTO**.

3.- A LAS CANTIDADES RECUPERADAS DENTRO DE UN PLAZO DEL TERCER TRIMESTRE, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL "CONTRATO", CORRESPONDERÁ UN PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE, DEL **3.5% TRES PUNTO CINCO POR CIENTO**.

DESPUES DE ESTE PLAZO NO SE EFECTUÁ PAGO ADICIONAL ALGUNO, POR LO QUE SÓLO CORRESPONDERÁ EL PAGO BASE MÁXIMO DEL 4.98% SOBRE EL MONTO RECUPERADO, MONTO AL QUE SE LE DEBERÁ AGREGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A LAS CANTIDADES A CUBRIR COMO PAGOS ADICIONALES, SE LES DEBERÁ AGREGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), ES DECIR EL RESULTADO DEL PORCENTAJE ADICIONAL MÁS IVA.

4. QUE CONFORME AL PUNTO 4 DEL ANEXO 1 (CARTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAS BASES) QUE DICE: EN LOS CASOS EN QUE SE LLEVEN A CABO JUICIOS DE NULIDAD Y/O CONTENCIOSOS, POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD HACENDARIA "EL PROVEEDOR" PODRÁ RECIBIR UN HONORARIO EXTRAORDINARIO SOBRE LOS ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ESTE NO PODRÁ EXCEDE REL 20% SOBRE LOS MISMOS, POR LO QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES "LA CEAJ" EN ESTOS CASOS CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN LOS CASOS QUE "LA CEAJ" OBTENGA ACCESORIOS POR MOTIVO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD Y/O CONTENCIOSOS POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD HACENDARIA, Y CONSIDERANDO QUE ES UN HONORARIO

2



X



EXTRAORDINARIO SOBRE LOS ACCESORIOS SÓLO SERÁ OTORGADO POR "LA CEAJ" A "EL PROVEEDOR" CUANDO DENTRO DEL PLAZO INICIAL DE VIGENCIA DEL CONTRATO SE OBTIENEN SENTENCIAS FAVORABLES, EXCLUSIVAMENTE EN AQUELLOS CASOS QUE SE FUERON A JUICIOS DE NULIDAD Y/O CONTENCIOSOS POR LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD HACENDARIA. POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA CEAJ" MEDIANTE EL INFORME Y FOTOCOPIA DE LOS ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD HACENDARIA, HASTA EN TANTO SE EMITA LA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE, POR LO QUE DE LOGRARSE UNA SENTENCIA FAVORABLE EN AQUELLOS JUICIOS DE NULIDAD Y/O CONTENCIOSOS, POR LA NEGATIVA DE AUTORIDAD HACENDARIA "LA CEAJ" CUBRIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA EL HONORARIO EXTRAORDINARIO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE ACCESORIO PAGADO, DEBIDAMENTE COMPROBADO:

DE:	A:	% SOBRE ACCESORIO
\$1.00	\$3,000,000.00	5%
\$3,000,000.01	\$6,000,000.00	10%
\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	15%
\$9,000,001.00	En adelante	19%

IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

"EL PRESTADOR" Deberá garantizar a "LA CEAJ" brindar el Servicio Profesional, comprobable; además "EL PRESTADOR", deberá garantizar el siguiente cronograma de actividades, esto conforme a su propuesta, misma que forma parte del presente contrato:

2

Actividad a desarrollar por "EL PRESTADOR":	Descripción general de las acciones a desarrollar por "EL PRESTADOR"	Tiempo de estimación o su conclusión por "EL PRESTADOR":
Trabajo de gabinete en conjunto con la Subdirección de Finanzas y Subdirección Jurídica. "EL PRESTADOR" deberá integrar la información contable para la determinación del monto del Impuesto al Valor Agregado a Recuperar a favor de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco "LA CEAJ"	Efectuar un análisis de la información para determinar los montos a favor del Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y efectuar en su caso correcciones en las declaraciones, posterior a eso se ingresarán las 36 solicitudes de devolución a través del portal del Servicio de Administración Tributaria.	Esta parte de los trabajos que incluyen ingresar el 100% de los trámites, lo llevaremos a cabo en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
Gestión Administrativa, Fiscal y/o Legal: Efectuar los gestiones de carácter administrativo, contable, fiscal y legal para lograr la recuperación del	Una vez que se ingresaron la solicitudes a la autoridad procederá a emitir requerimientos de información dentro de los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, los	Los tiempos para esta etapa de los trabajos serán de 15 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, más los 20 días hábiles que por Ley tiene la autoridad para emitir sus



<p>Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagado por la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, durante el período del 01 (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte). POR LOS TRÁMITES A EFECTUAR DE MANERA MENSUAL PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN.</p>	<p>cuales serán atendidos de manera oportuna, una vez hecho esto la autoridad procederá a efectuar los depósitos correspondientes en las cuentas de "LA CEAJ" y en caso de que la autoridad emita resoluciones parciales o negativas, se iniciará de manera inmediata con el Ingreso de juicios contenciosos administrativos ante los tribunales correspondientes, hasta lograr que sea devuelto el 100% de los saldos a favor.</p>	<p>resoluciones posteriores a que se de respuesta a los requerimientos, o en su caso que inicie facultades de comprobación lo que tomaría de 90 a 180 días hábiles.</p>
<p>En el caso de que una vez finiquitado o devuelto los montos recuperados de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, la Autoridad Hacendaria llegará a solicitar la reintegración parcial o total de las cantidades recuperadas, "EL PRESTADOR" será responsable solidario de la defensa legal de dicho requerimiento ante las diversas instancias, y hasta que se emita resolución definitiva por la Autoridad Competente, por lo que en caso contrario responderá ante "LA CEAJ" por los gastos y costos que se originen con motivo de dicha defensa.</p>	<p>En caso que la autoridad por alguna razón llegue a solicitar la reintegración de cualquiera de las devoluciones efectuadas con anterioridad "EL PRESTADOR" deberá iniciar de manera inmediata la defensa jurídica protegiendo en todo momento cualquier daño patrimonial que pueda ser causado para "LA CEAJ".</p>	<p>En caso de este supuesto, la atención y defensa será de manera inmediata a que la autoridad solicite la reintegración de las cantidades devueltas.</p>
<p>INFORMES DE AVANCES (Mensual y/o Bimestral)</p>	<p>"EL PRESTADOR" elaborará un informe de avances de manera mensual por escrito a "LA CEAJ"</p>	<p>Mensualmente por escrito a "LA CEAJ".</p>
<p>INFORME FINAL Y/O DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.</p>	<p>"EL PRESTADOR" al final de los trabajos elaborará un amplio informe sobre cada uno de los asuntos y el resultado de cada uno de ellos.</p>	<p>A los 30 días posteriores de concluir con la recuperación al 100% de las solicitudes de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.</p>

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

La "CEAJ" se comprometa a cubrir los pagos correspondientes a los servicios contratados motivo del presente, de la siguiente manera:

- a) El máximo a pagar será hasta por el **11.48% (once punto cuarenta y ocho por ciento)**, esto sobre el monto recuperado, más el Impuesto al Valor Agregado, y que sólo aplicará en aquellos casos que la recuperación se efectuó en el Primer Trimestre a partir de la celebración del contrato respectivo; que en caso que "EL PRESTADOR" recupere el saldo a favor posterior al Tercer Trimestre, el pago por parte de la "CEAJ" con base al saldo a favor recuperado será únicamente por el 4.98% (cuatro punto noventa y ocho por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Que la "CEAJ" deberá cubrir a "EL PRESTADOR" como pago por los Servicios Profesionales contratados, y que sólo "LA CEAJ" deberá efectuar en caso de contar con recuperación comprobable de acuerdo a los entregables, y que será de la siguiente manera a partir de la firma del contrato correspondiente:

2

PORCENTAJE RECUPERADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE	SOBRE	SALDOS	4.98% DE HONORARIO BASE, MÁS 6.5% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 11.48% MÁS IVA.
PORCENTAJE RECUPERADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE	SOBRE	SALDOS	4.98% DE HONORARIO BASE, MÁS 5% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 9.98% MÁS IVA.
PORCENTAJE RECUPERADOS EN EL TERCER TRIMESTRE	SOBRE	SALDOS	4.98 % DE HONORARIO BASE, MÁS 3.5% DE PAGO ADICIONAL AL HONORARIO BASE. TOTAL: 8.48% MÁS IVA.
PORCENTAJE RECUPERADOS POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER TRIMESTRE.	SOBRE	SALDOS	4.98 % DE HONORARIO BASE, MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- c) Que conforme al punto 4 del anexo 1 (Carta de Requerimientos Técnicos de las Bases) que dice: En los casos en que se lleven a cabo juicios de nulidad y/o contenciosos, por la negativa de la autoridad hacendaria "**EL PROVEEDOR**" podrá recibir un honorario extraordinario sobre los accesorios previstos en el Código Fiscal de la Federación y este no podrá exceder del 20% sobre los mismos, por lo que conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones "**LA CEAJ**" en estos casos cubrirá a "**EL PROVEEDOR**" de la siguiente manera:

En los casos que "**LA CEAJ**" obtenga accesorios por motivo de los juicios de nulidad y/o contenciosos por la negativa de la Autoridad Hacendaria, y considerando que es un honorario extraordinario sobre los accesorios sólo será otorgado por "**LA CEAJ**" a "**EL PROVEEDOR**" cuando dentro del plazo inicial de vigencia del contrato se obtienen sentencias favorables, exclusivamente en aquellos casos que se fueron a juicios de nulidad y/o contenciosos por la negativa de la Autoridad Hacendaria, por lo que "**EL PROVEEDOR**" deberá hacerlo del conocimiento de "**LA CEAJ**" mediante el informe y fotocopia de los acuerdos y/o resoluciones que emita la autoridad hacendaria, hasta en tanto se emita la sentencia definitiva favorable, por lo que de lograrse una sentencia favorable en aquellos juicios de nulidad y/o contenciosos, por la negativa de Autoridad Hacendaria "**LA CEAJ**" cubrirá de la siguiente manera el honorario extraordinario, única y exclusivamente sobre accesorio pagado, debidamente comprobado:

2

DE:	A:	% SOBRE ACCESORIO
\$1.00	\$3,000,000.00	5%
\$3,000,000.01	\$6,000,000.00	10%
\$6,000,000.01	\$9,000,000.00	15%
\$9,000,001.00	En adelante	19%



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Que conforme a su propuesta "**EL PROVEEDOR**" aceptó la aportación de 5 cinco al millar al Fondo Impulso Jalisco, con fundamento a lo establecido en el Artículo 2, numeral 1 apartado I, 148 149 de la Reforma de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, "**LA CEAJ**" efectuará la retención correspondiente a "**EL PROVEEDOR**" de aportación de cinco al millar, conforme al resultado que arroje el cálculo efectuado por "**LA CEAJ**", con base al monto a pagar antes del Impuesto al Valor Agregado por concepto de los servicios contratados para la obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado obtenidos por los servicios efectuados por "**EL PROVEEDOR**"; monto que "**LA CEAJ**" se compromete a transferir a la cuenta que proporcione la Secretaría de la Hacienda Pública con destino al Fondo Impulso Jalisco. Por lo que "**LA CEAJ**".

Que la retención por aportación de 5 cinco al millar se efectuará por "**LA CEAJ**" por cada uno de los pagos que vaya generando a favor de "**EL PROVEEDOR**" por concepto de los Servicios de Contratación de Despacho Externo para la Obtención de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado de los Ejercicios 2018, 2019 y 2020 ante la Secretaría de la Hacienda Pública, lo que se deberá reflejar en el CFDI emitido por "**EL PROVEEDOR**".

Que estos porcentajes **no podrán ser rebasados**, por lo que sí "**EL PRESTADOR**" brinda servicios que aumenten los montos al establecido en la presente Cláusula, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de servicios como excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, por lo que todos los gastos y costos que se originen con motivo de defensa será a cargo de "**EL PRESTADOR**".

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO

"**LA CEAJ**" y "**EL PRESTADOR**" convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido en el punto 3 de las Bases de la Licitación, por lo que el pago procederá una vez concluida y verificada a satisfacción los servicios profesionales brindador por "**EL PRESTADOR**" por parte de la **Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación y/o Subdirección de Finanzas**, por lo que los pagos se estarán efectuando a "**EL PRESTADOR**" de acuerdo a los montos recuperados, previa validación en la cuenta bancaria de "**LA CEAJ**" de que se recibió la recuperación conforme a la resolución firme emitida por la Autoridad Competente, por lo que el pago se efectuará dentro de los **30 treinta días hábiles** posteriores a la recepción de la documentación correspondiente, debiendo el CFDI contener el sello y firma de la Subdirección de Finanzas, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que "**EL PRESTADOR**" se obliga a presentar el CFDI respectivo, el cual deberá los requisitos fiscales para que "**LA CEAJ**", previa verificación del Comprobante Fiscal Digital y satisfacción de recepción de los servicios por parte de la Subdirección de Finanzas, se realice el pago correspondiente.

2

Documentos para pago.

a) Representación impresa del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y archivo .xml, con los siguientes datos:

Nombre: Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Domicilio: Calle Francia No. 1726,



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NO. CEAJ-DAJI-SF-LCC-013/2021

CELEBRADO EL 12 DOCE DE JULIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO Y CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS GERENCIALES, S.C.,
DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ CEAJ-DAJI-SF-LPL-005/2021

"SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020 ANTE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO".

Colonia: Moderna,
Guadalajara, Jalisco, CP. 44190,

Registro Federal de Contribuyentes: CEA070225JK4.

Debidamente validada por la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación y/o Subdirección de Finanzas de "LA CEAJ".

- b) Original de la Orden de Compra, en caso de parcialidad sólo fotocopia; original en caso de estarse cubriendo en un solo pago la totalidad del % porcentaje sobre el monto recuperado.
- c) Original, del reporte de los montos recuperados, que contenga el cálculo donde se refleje el % a pagar por parte de "LA CEAJ", en hoja membretada de "EL PROVEEDOR" y firmada por el Representante Legal.
- d) Fotocopia del Acta de "RESOLUCIÓN" o "FALLO".
- e) Fotocopia del Contrato.
- f) Fotocopia del oficio signado por la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación y/o Subdirección de Finanzas de "LA CEAJ"
- g) Original del oficio de Recepción del servicio a entera satisfacción de los servicios, parciales y/o totales, respecto de los montos recuperados por el período y ejercicio anual que corresponda, emitido por la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación y/o Subdirección de Finanzas.
- h) Fotocopia de la garantía de cumplimiento del **Contrato** a nombre de la **Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Col. Moderna, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, CP. 44100, R.F.C. CEA070225JK4.**

"EL PRESTADOR" deberá remitir el CFDI y archivo .xml, a los correos electrónicos: miriarte@ceajalisco.gob.mx y facturaxml@ceajalisco.gob.mx

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la "CEAJ", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PRESTADOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

CUARTA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR" a efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato se obliga a exhibir ante "LA CEAJ", fianza por la cantidad de **\$1'918,350.00 (un millón novecientos dieciocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que representa el 3% (tres por ciento) del monto aproximado a obtener devolución del Impuesto al Valor Agregado y sobre el pago de los servicios contratados, fianza que deberá ser expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el punto 20 de las Bases de la Licitación y que deberá contener el texto del Anexo 16 de las Bases.

En caso de otorgamiento de prórrogas "EL PRESTADOR" derivada de la formalización de convenios de ampliación **exclusivamente por lo que se refiere al plazo de ejecución del**

presente contrato **"EL PRESTADOR"** deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Se podrá hacer efectiva la garantía contemplada en esta cláusula, en caso de incumplimiento en alguno de los incisos previstos en el punto 21 y 23 de las Base de la Licitación.

QUINTA.- DEL LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RECUPERACIÓN DE SALDO .

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar los Servicios Profesionales correspondientes a la **PARTIDA ÚNICA**, detallada en la Cláusula Primera del presente contrato, durante el período comprendido del **13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno al 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés**, siendo el plazo al cual deberán sujetarse ambas partes.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, **"LA CEAJ"** procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la **"CEAJ"**.

En el caso de que no sean aceptados los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA CEAJ" designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato, por lo que se refiere a la Prestación de Servicios Profesionales correspondientes a la **PARTIDA ÚNICA**, denominada **"Servicios para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con fundamento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, y que corresponderá a los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020"** al Dr. Alberto José Vázquez Quiñones – Director Administrativo, Jurídico e Innovación y/o L.C.P. Juan Manuel García Díaz – Subdirector de Finanzas, quienes estarán facultados para solicitar toda clase de informes, solicitar la realizaciones de acciones que consideren convenientes para el cumplimiento y supervisión del contrato.

"EL PRESTADOR" señala al L.C.P. Carlos Alberto González Vega, como autorizado para rendir los informes presenciales y recabar información ante la **"CEAJ"**, mismo que cuenta con Poder General Judicial para actos laborales y actos de administración.

2



[Handwritten signature]

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" reconoce ser el único patrón del personal que contrate para brindar los servicios profesionales motivo del presente contrato, siendo así el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas Instituciones y/o Dependencias Gubernamentales, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se obliga a responder a todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo llegasen a realizar sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, por lo que "LA CEAJ" será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que puedan realizar los trabajadores de "EL PRESTADOR".

En razón de lo anterior bajo ninguna circunstancia "LA CEAJ" se considerará patrón sustituto, patrón contratante, intermediario o responsable solidario conforme a los artículos 15-A, 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal, y no existir subordinación de los auxiliares de "EL PRESTADOR", quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se origine entre aquellos, siendo por ende "EL PRESTADOR", el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "LA CEAJ", y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación, responsabilidad legal, procedimiento administrativo y juicio laboral de conformidad con los artículos 1918, 1923 y 1924 del Código Civil Federal.

En caso de no hacerlo, "EL PRESTADOR" será responsable de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA CEAJ", considerando como mínima indemnización el monto de las multas, condenas, sanciones económicas, créditos fiscales o convenios de conciliación que se le hayan fincado o pagado "LA CEAJ" por motivo de las obligaciones obrero-patronales, independientemente que se determine la rescisión administrativa del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR"

"EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios profesionales materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en el presente contrato derivado de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité CEAJ-DAJI-SF-LPL-05/2021 "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE DESPACHO EXTERNO PARA LA OBTENCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020 ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"

"EL PRESTADOR" se obliga a atender y solventar cualquier observación, omisión y/o requerimientos detectados con motivo de las facultades de comprobación ejercidas o que se llegaren a ejercer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con relación a las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), correspondientes al ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, y que en caso de no atenderlas adecuadamente "EL PRESTADOR" responderá con su propio patrimonio de las sanciones y demás consecuencias que se generen.

"EL PRESTADOR" que en el caso de que una vez finiquitado o devuelto los montos recuperados del ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2020, la Autoridad Hacendaria llegara a solicitar la reintegración parcial o total de las cantidades recuperadas, "EL PRESTADOR" será responsable solidario de la defensa legal de dicho requerimiento ante las diversas instancias, y hasta que emita resolución definitiva firme por la Autoridad Competente, por lo que en caso contrario responderá ante "LA CEAJ" por los gastos y costos que se originen con motivo de dicha defensa, aún no se encuentre el presente contrato.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de las estrategias empleadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, responsabilizándose de indemnizar por cualquier daño o perjuicio ocasionado a "LA CEAJ", sus servidores públicos, abogados y empleados.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR" y "LA CEAJ", convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por "EL PRESTADOR" por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, "LA CEAJ" aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a "EL PRESTADOR" de los pagos que por recuperación de saldos se generen, pudiendo llegar hasta la rescisión del contrato, realizando la aplicación de la fianza respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de existir obras y derechos protegibles que sean resultado de la prestación de servicios del presente contrato, "EL PRESTADOR" cede a favor de "LA CEAJ", todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción y utilización de tales obras y derechos, de conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, D fracciones II y III, 13, 16 fracción VI, 18, 19, 24 y 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor.

"EL PRESTADOR" cede a favor de "LA CEAJ" todos los derechos sobre cualquier derecho de propiedad industrial que se llegara a generar con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL PRESTADOR" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por "LA CEAJ", por lo que "EL PRESTADOR" deberá en los demás casos de

2

solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen.

"LA CEAJ" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

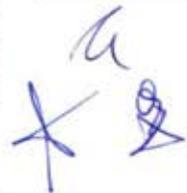
DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR INICIO DE GESTIÓN Y POR NO RECUPERACIÓN.

La "CEAJ" tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 22 de las Bases de la Licitación, haciendo efectiva la fianza correspondiente.

DÍAS DE ATRASO (POR NO INICIO DE GESTIÓN) (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
A partir del primer día siguiente del Tercer mes de firmado el contrato. Del día 1º primero al día 05	3% tres por ciento
A partir del sexto día, siguiente del tercer mes de firmado el contrato Del día 06 seis hasta el día 10 diez.	6% seis por ciento
A partir del onceavo día, siguiente del tercer mes de firmado contrato De día 11 onceavo hasta el día 20 veinte.	10% diez por ciento
Del día 21 veintiuno, siguientes al tercer mes de firmado el contrato en adelante, por no inicio de gestión.	Se rescindiré el "CONTRATO" a criterio de la "ORGANISMO CONVOCANTE"

2

DÍAS DE ATRASO (POR NO RECUPERACIÓN) (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO DE LA PARCIALIDAD/TOTAL
A partir del primer día siguiente al doceavo mes de firmado el contrato. Del día 1º primero al día 05	3% tres por ciento
A partir del día sexto, día siguiente doceavo mes de firmado el contrato De 06 seis hasta 10 diez días	6% seis por ciento

<p>A partir del día onceavo, día siguiente al doceavo mes de firmado contrato De 11 onceavo hasta el día 20 veinte</p>	<p>10% diez por ciento</p>
<p>De 21 veintiún días de atraso posteriores al doceavo mes de firmado el contrato en adelante, por no inicio de gestión.</p>	<p>Se rescindirá el "CONTRATO" a criterio de la "ORGANISMO CONVOCANTE"</p>

Que conforme a lo establecido en Bases "LA CEAJ" manifiesta que en aquellos casos en que "EL PROVEEDOR" demuestre y compruebe de manera fehaciente mediante fotocopia certificada "Ejecutoria de Amparo" emitido por la Autoridad Competente "Tribunal Federal de Justicia Administrativa" que no resulta aplicable la Devolución del Impuesto al Valor Agregado reclamado por "EL PROVEEDOR" contratado por "LA CEAJ", la fianza no será aplicable, previo oficio emitido por "ÁREA REQUIRENTE" en el presente contrato el "Enlace designado".

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad "LA CEAJ", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, en estos supuestos "LA CEAJ" reembolsará a "EL PRESTADOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, correspondiendo únicamente por lo que se refiere a los elementos contratados para la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

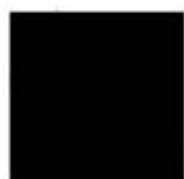
Sin responsabilidad alguna para "LA CEAJ" se podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos:

2

I.- Por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

II.- Por causas de interés general.

III.- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento, y Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.




IV.- Por el incumplimiento de las acciones estipuladas en el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES contemplado en la Cláusula Primera del contrato.

V.- Si **"EL PRESTADOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

VI.- Si **"EL PRESTADOR"** de forma injustificada no proporciona a **"LA CEAJ"** o a otras autoridades, organismos constitucionales, instituciones u órganos jurisdiccionales, sean del orden federal, estatal o municipal, las facilidades y/o datos que le requieran en cualquier procedimiento de inspección, vigilancia, visita domiciliaria, supervisión o de investigación, por motivo del contrato, así como por supuestos de responsabilidad administrativa de servidores públicos o de particulares vinculados con faltas administrativas graves, supuesta realización de prácticas monopólicas y/o actos de fiscalización.

VII.- Cuando por incumplimientos de **"EL PRESTADOR"** en sus obligaciones obrero-patronales **"LA CEAJ"** sea obligado al pago de multas, condenas de laudos, créditos fiscales o convenios de conciliación por las autoridades, instituciones, Organismos Descentralizados, Juntas de Conciliación y Arbitraje y/o órganos jurisdiccionales, sean federales, estatales o municipales.

VIII.- Cuando por incumplimientos **"EL PRESTADOR"** en sus obligaciones obrero-patronales se declare en estado de huelga al centro de trabajo por parte de una coalición de trabajadores.

IX.- Cuando **"EL PRESTADOR"** haya sido declarado responsable de cometer prácticas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica, ya sea en lo individual o como parte de un Grupo de Interés Económico, por la Comisión Federal de Competencia Económica.

X.- Cuando **"EL PRESTADOR"**, o alguno de los socios, accionistas, representantes legales, apoderados legales, directivos, gerentes y/o cualquier persona con facultades decisorias o de representación de la misma este sujeto a investigación o haya sido declarado responsable por la comisión de una de las faltas consignadas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI.- Cuando **"EL PRESTADOR"** omita informar a **"LA CEAJ"** en los plazos establecidos, los cambios en su domicilio y/o correo electrónico designados para realizar notificaciones.

XII.- Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"LA CEAJ"** para la ejecución del servicio.

A efecto de lo anterior, se sustanciará el siguiente procedimiento administrativo:

1. "LA CEAJ", deberá notificar personalmente el emplazamiento de inicio del procedimiento de rescisión a "EL PRESTADOR" del servicio, otorgándole a este un plazo de 03 días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, manifieste excepciones y ofrezca las pruebas que estima pertinentes, dicho escrito de comparecencia deberá ser suscrito por quien acredite tener facultades legales suficientes para representar a "EL PRESTADOR", acompañando documento escrito en el que se haga constar tal representación.

2. En caso que "EL PRESTADOR" comparezca dentro del plazo otorgado, "LA CEAJ" deberá emitir un acuerdo, dentro de los 03 días hábiles siguientes del fin del plazo otorgado, mediante el cual se haga constar la recepción del escrito de contestación de "EL PRESTADOR" y la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas.

En caso que existan pruebas que requieran un desahogo posterior, "LA CEAJ" fijará la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo respectiva, la cual deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes.

De no existir pruebas que requieran un desahogo posterior, "LA CEAJ" en el mismo acuerdo otorgará a "EL PRESTADOR" un plazo de 5 días hábiles, contado a partir del día que surta efectos la notificación, para que pronuncie alegatos por escrito.

El acuerdo se notificará por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación de "LA CEAJ".

3. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de toda clase de testimoniales y confesionales que sean a cargo de servidores públicos, siempre y cuando sean lícitas, estén vinculadas al objeto de la rescisión, se justifique su idoneidad probatoria y no contraríen el orden público. No se consideraran como pruebas confesionales la rendición de informes de autoridades competente, que solicite "LA CEAJ".

4.- Si dentro del plazo otorgado para comparecer por escrito "EL PRESTADOR", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "EL PRESTADOR", por lista publicada en las instalaciones de la Unidad Centralizada de Compras de la Dirección Administrativa, Jurídico e Innovación de "LA CEAJ".

5. En toda audiencia de desahogo de pruebas deberá de asistir "EL PRESTADOR", a través de su representante legal autorizado su inasistencia será motivo de la preclusión del derecho de desahogar la prueba ofertada.

Al finalizar la audiencia se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los comparecientes, las actuaciones practicadas y en su caso, la fecha en que se deba desahogar una nueva audiencia de desahogo de pruebas o, de no existir más pruebas

pendientes por desahogar, el otorgamiento de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la audiencia, para que **"EL PRESTADOR"** pronuncie alegatos por escrito.

Toda acta deberá ser firmada por los intervinientes, la negativa circunstanciada de firmar el acta por el oferente de la prueba no la invalida.

6. Finalizado el plazo otorgado para rendir alegatos, **"LA CEAJ"** tendrá un término de 10 días hábiles para resolver lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por **"EL PRESTADOR"** del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, **"EL PRESTADOR"** del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

7. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal **"EL PRESTADOR"** del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

8. Si se decreta por parte de **"LA CEAJ"**, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que **"EL PRESTADOR"** deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

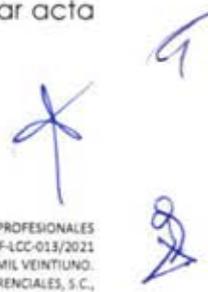
Lo no previsto en el presente instrumento para la sustanciación del procedimiento administrativo de rescisión se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que **"LA CEAJ"** realice, ésta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.



"EL PRESTADOR" estará obligado a devolver a "LA CEAJ", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CEAJ", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA CEAJ" y "EL PRESTADOR", podrán resolver entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás Leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

"EL PRESTADOR" señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número **935 novecientos treinta y cinco de la Avenida Tonantzin, esquina Relámpago, Colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44520 cuarenta y cuatro mil quinientos veinte**, para que se le practiquen toda clase de notificación por motivo de la ejecución del presente contrato, su cumplimiento, terminación y/o rescisión administrativa, aun las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

En caso de que "EL PRESTADOR" cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo por escrito a "LA CEAJ" en un plazo no mayor a 3 días hábiles, apercibido que, en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en algunos de los domicilios que se tengan registrados dentro los archivos de "LA CEAJ".

Desde este momento "EL PRESTADOR" señala como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a todos sus trabajadores directos, subcontratados, asesores, dependientes y/o comisionistas, que se localicen en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, aceptando que basta la circunstanciación del servidor público facultado por "LA CEAJ" para realizar la notificación, sobre el vínculo existente con "EL PRESTADOR", para acreditar dicho carácter.

Asimismo, "EL PRESTADOR" señala que para la comunicación sobre la gestión del servicio contratado reconoce como sus teléfonos fijos (33)3169-7914, y la cuenta con correo

2

electrónico corporativocesg@outlook.com, que es administrada por personal directo de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA NOVENA.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas, por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

POR LA "CEAJ"



Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR "EL PRESTADOR"



Administrador General Único.
CORPORATIVO EJECUTIVO DE SERVICIOS
GERENCIALES, S.C.

1 y 2

TESTIGOS



Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director Administrativo, Jurídico e
Innovación.



L.C.P. Juan Manuel García Díaz
Subdirector de Finanzas.

Fecha de clasificación: 08 de junio de 2021.

Clasificación de información Confidencial.

Confidencial: Se eliminó: Nombre (1), Rúbrica y firma (2), Número de Credencial para Votar y clave de elector (3), y Datos Escolares (títulos y números de Cédulas Profesionales) (4) de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.....